

DIARIO OFICIAL

Año XI.

Bogotá, martes 13 de abril de 1875.

Número 3,417.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lei 10 de 1875 (8 de abril), que concede pensión a la señora Amalia Mosquera de Herran i a sus dos hijas Ana i Adelaida Herran.....	2717
Lei 11 de 1875 (10 de abril), por la cual se concede una pensión vitalicia a la viuda i dos hijas del Sarjento Mayor Nicolas Quevedo Rachadell.....	2717
Senado de Plenipotenciarios—Sesiones de los días 8 i 9 de abril de 1875.....	2717
Cámara de Representantes—Sesiones de los días 22 i 23 de marzo de 1875.....	2718
SECRET. DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Relacion de las operaciones de caja de la Tesorería jeneral de la Union.....	2719
SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.	
Contrato de 7 de abril de 1875, para la conduccion del correo de correspondencia, impresos i encomiendas de Santamarta a Riohacha, i viceversa.....	2719
Nota del Administrador subalterno de Hacienda nacional en Névita, relativa a dar cuenta de algunos asuntos del servicio postal.....	2719
Cuadro del valor de la remesa de metales preciosos despachada por la Administracion principal de Hacienda nacional de Medellin, el día 13 de marzo de 1875, por el correo especial de encomiendas de la via Nare, línea del Atlántico.....	2720
PODER JUDICIAL.	
Corte Suprema federal—Sentencia.....	2720
Eleccion de Conjueces para el presente período legal.....	2720

Poder Lejislativo.

LEI 10 DE 1875
(8 DE ABRIL),

que concede pensión a la señora Amalia Mosquera de Herran i a sus dos hijas Ana i Adelaida Herran.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
CONSIDERANDO :

Primero. Que el benemérito Jeneral Pedro Alcántara Herran sirvió a la causa de la Independencia desde 1814 a 1823;

Segundo. Que peleó denodadamente en las batallas de la Cuchilla del Tambo, Guaranda, Ibarra, Tusa, Catambuco, Mapachico, Pasto, Matará i Ayacucho, a órdenes del Coronel Liborio Mejía, i de los Jenerales Bartolomé Salom, Antonio José de Sucre i del Libertador Simon Bolívar;

Tercero. Que debido a su denuedo i acciones distinguidas de valor, fué condecorado con la medalla de "Libertadores de Quito" i escudo de "Vencedores en Junin i Ayacucho;" habiendo recibido ademas del Congreso de la Nueva Granada en abril de 1841, la declaratoria de haber merecido bien de la patria, por sus servicios prestados a la libertad en los campos de batalla;

Cuarto. Que sirvió varios destinos en el Poder civil inclusive la tercer Presidencia constitucional de la Nueva Granada, i siempre se mantuvo leal a la causa republicana;

Quinto. Que la hoja de servicios del Jeneral Herran, ademas de ser jeneralmente conocida, está apoyada en el testimonio de los Jenerales Joaquin Paris, Tomas C. de Mosquera, José Acevedo i Hermójenes Maza; Coronel Francisco V. Barriga, Gregorio Forero, Bonifacio Rodríguez, José María González i Pedro Carrasquilla; i los certificados de las autoridades correspondientes; i

Sesto. Que la viuda e hijas del Jeneral Herran tienen necesidad de que la Nacion les conceda un recurso pecuniario, a fin de poder hacer frente a las necesidades de su posicion,

DECRETA :

Artículo único. Concédese a la señora Amalia Mosquera de Herran i a sus dos hijas Ana i Adelaida Herran una pensión de cien pesos mensuales, pagadera por partes iguales del Tesoro nacional. De esta pensión gozará la primera durante su viudez i las otras mientras permanezcan solteras, i tendrán derecho a ella en los mismos términos en que se pagan las de los militares de la independencia, desde la sancion de la presente lei. En caso de muerte o de tomar

estado cualquiera de las agraciadas, acrecerá su pensión a las de las sobrevivientes.

Dada en Bogotá, a cinco de abril de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOSÉ DEL C. RODRÍGUEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ELISEO RAMÍREZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 8 de abril de 1875.
Publíquese i ejecútese.

(L. S.) El Presidente de la Union,

S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

J. M. VILLAMIZAR G.

LEI 11 DE 1875

(10 DE ABRIL),

por la cual se concede una pensión vitalicia a la viuda i dos hijas del Sarjento Mayor Nicolas Quevedo Rachadell.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
CONSIDERANDO :

Que el Sarjento Mayor Nicolas Quevedo Rachadell prestó sus servicios a la causa de la Independencia desde el 15 de abril de 1814, haciendo la campaña de "Tantagua" i las Güires para debelar las guerrillas de Rosete; que hizo la de Aragua a órdenes del Libertador, i la de "Urica" a las del Jeneral José Félix Rivas; que concurrió a las batallas de Aragua, Maturin i Urica, i a las acciones de guerra de las Ajuntas, San José de Cariaco i Jaguaráparo, las Magüeyes i Maturin; que habiendo caido prisionero en este punto, fué condenado a servir de soldado en el ejército español hasta junio de 1815; que por su honrosa conducta en las diferentes colocaciones militares que obtuvo, fué condecorado con la estrella de los Libertadores de Venezuela, i que ha dejado a su familia en estado de absoluta pobreza;

DECRETA :

Artículo 1.º Concédese a la señora Concepcion Arvelo de Quevedo la pensión vitalicia de cuarenta pesos mensuales, i a cada una de sus hijas Calorina i Concepcion Quevedo, la de veinte pesos de que disfrutarán mientras permanezcan solteras.

Artículo 2.º El pago se hará a las agraciadas como se cubren las pensiones de los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, a nueve de abril de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ELISEO RAMÍREZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 10 de abril de 1875.
Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

J. M. VILLAMIZAR G.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 8 de abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO RODRÍGUEZ.

En Bogotá, el día 8 de abril de 1875, a las doce de la mañana i con el quorum reglamentario, se declaró abierta la sesion del Senado de Plenipotenciarios.

Los señores González Carazo, Návaz i Quijano estuvieron ausentes con escusa lejitima.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesion anterior, firmándose en la forma acostumbrada la del día 6 de los corrientes.

Dióse cuenta del órden del día de ámbas Cámaras i del extracto de los negocios sustanciados por la Presidencia en el día de la fecha.

El señor Viana, de la comision de redaccion, devolvió los dos ejemplares que deben someterse a la sancion ejecutiva de la lei "que concede una pensión a la viuda i dos hijas del Sarjento Mayor Nicolas Quevedo Rachadell," con la manifestacion de que estaban debidamente comparados entre sí i de acuerdo con los documentos orijinales.

Firmándolos el Presidente i Secretario i con el mismo objeto se remitieron a la otra Cámara lejislativa.

Siguió el segundo debate del proyecto de lei de Presupuestos nacionales para la vijencia fiscal próxima, en este órden :

Departamento de Beneficencia i Recompensas.

Los artículos 3.º 4.º 5.º 6.º i 7.º del capítulo único de este Departamento, se adoptaron como están en el proyecto primitivo; adoptándose tambien los dos créditos adicionales (artículo 8.º i 9.º) que acordó la honorable Cámara de Representantes, de cinco mil pesos para ausiliar al Hospital de Caridad de esta poblacion, el primero; i de cien pesos, el segundo, para socorrer a Hortensia Díaz por haber perdido a su hijo Pedro Díaz, que, trabajando en el edificio del Capitolio en 1873, murió por consecuencia de una caída.

Departamento de Guerra.

Los dos primeros artículos del capítulo 1.º (Secretaría de Guerra, personal) de esta seccion del Presupuesto, se adoptaron como están escritos en el proyecto del Poder Ejecutivo; pero al darse cuenta del 3.º propuso el señor García Franco, i fué adoptado, lo que sigue :

"Suspéndase la discusion de este Departamento hasta que esté presente el señor Secretario de Guerra i Marina."

Departamento de Correos.

Los artículos 1.º 2.º 3.º i 4.º del capítulo 1.º de este Departamento (Administraciones principales i subalternas de Hacienda nacional, fueron aprobados en la misma forma que los acordó la honorable Cámara de Representantes. El artículo 5.º se adoptó como está en el proyecto primitivo, i se negó el contracredito de doscientos cuarenta pesos que hizo la honorable Cámara de Representantes para el sueldo del Administrador principal de Hacienda en Santamarta.

El artículo 6.º (Estado de Panamá) no sufrió variacion; adoptándose el crédito adicional que para él propuso el señor Correo i que dice así :

- "Artículo 6.º Estado de Panamá.
- "Parágrafo 2.º Para el Contador-tenedor de libros.....\$ 360
- "Parágrafo 4.º Para el Portero escribiente, Cartero..... 60
- Parágrafo (nuevo). Un oficial especial para la correspondencia..... 780
- "Parágrafo (nuevo). Un oficial especial para el espendio de estampillas. 660
- "Parágrafo (nuevo). Un escribiente..... 480."

En este mismo artículo contracredito tambien el señor Correo, i fué así acordado por el Senado, la suma de \$ 600 para un sueldo de un escribiente. Tanto al crédito adicional como a esta contrapartida hizo el señor Arias constar su voto negativo.

Los artículos 7.º 8.º 9.º i 10.º se adoptaron orijinales, i se adoptó luego el siguiente contracredito que propuso el señor Arosemena :

- "Artículo 7.º Estado de Panamá (Panamá) (Administracion principal de correos).
- "§.º 1.º Un Agente postal.....\$ 1,500
- "§.º 2.º Un Contador-tenedor de libros..... 840
- "§.º 3.º Dos escribientes, a \$ 480 cada uno..... 960
- "§.º 4.º Un portero-escribiente, cartero..... 300
- "§.º 5.º Un conductor de correspondencia, con 200 pesos..... 200."

El artículo 11 i el parágrafo 1.º del artículo 12 se adoptaron como los aprobó la honorable Cámara de Representantes; pero para este último propuso despues el señor Viana, i se aprobó, el contracredito que va a copiarse :

"Artículo 12. Administraciones subalternas de Hacienda anexas respectivamente a las principales.
"Parágrafo 1.º (Anexas a la principal del Estado de Antioquia).

"San Juan de Marmato.....\$ 200."

Discutiéronse despues los párrafos 2.º i 3.º del mismo artículo 12, i el Senado los aprobó en los precisos términos que pasaron en la honorable Cámara de Representantes. El parágrafo 4.º se adoptó con este crédito adicional que presentó el señor Viana :

"Artículo 12.....
"Parágrafo 4.º Anexas a la principal del Estado del Cauca (Cali):

"San Juan de Marmato.....\$ 200."

Los demas párrafos (5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º 11.º i 12.º) del mismo citado artículo 12, se discutieron i adoptaron, uno a uno, como la honorable Cámara de Representantes tuvo a bien acordarlos. El señor Arias hizo constar haber negado su voto a las tres últimas partidas del parágrafo 10 (anexas a la principal del Estado de Panamá), que fijan sueldos a empleados en los distritos de Chorrera, Sitio de Agua-dulce i David.

Los artículos 13, 14 i 15 de este mismo capítulo 1.º se adoptaron sin variacion; corriendo igual suerte el crédito adicional de \$ 50 que votó en un artículo nuevo la honorable Cámara de Representantes para pagar al señor Tomas Maya los sueldos que devengó como oficial escribiente en la Administracion principal de Hacienda nacional en Popayan.

I aquí concluyó la discusion de este proyecto por haber trascurrido ya las dos horas señaladas para su consideracion en cada día.

En primer debate se discutieron despues, i fueron negados, estos dos proyectos procedentes de la honorable Cámara de Representantes: el de lei "que exime de toda responsabilidad al señor Miguel A. de Zúñiga, como Administrador principal de Hacienda nacional en Santamarta," i el de lei "por la cual se exonera al señor Luis Santrich, ex-Administrador de Hacienda nacional en Santamarta, de la responsabilidad que la Oficina jeneral de Cuentas le ha deducido;" en votacion secreta uno i otro, por 9 balotas negras contra 8 blancas el primero; i por 12 balotas negras contra 5 blancas el segundo. Fueron escrutadores los ciudadanos Jaramillo i Caicedo, i García Franco i Rico, respectivamente.

La Presidencia ordenó que se archivaran estos proyectos i se diera cuenta a la honorable Cámara de Representantes del resultado obtenido.

Como Presidente de la comision revisora de los actos lejislativos de los Estados, devolvió el señor Tavera el expediente relativo a la suspension solicitada por varios ciudadanos, ante la Suprema Corte federal, de